REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 00.Q.IJ. 2652

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ
CONSIDERANDO

QUE el Director de Control y Concurso Preventivo de la Intendencia de Control e Intervención ha emitido el informe No.126 de 13 de abril del 2000 y el memorando No.SC.ICI.CCP.00.140 de la misma fecha, en los que consta que KROKLETS TRADING C. LTDA. no tiene actividad económica y no cumple con el objeto para el cual se constituyó, asunto que ha sido corroborado por el Inspector de esta Dirección, en su informe pertinente, encontrándose inmersa la sociedad, en la causal prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías Codificada;

QUE la Directora del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. IJ.DJDL.00.1184 de 19 de septiembre del 2000, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de KROKLETS TRADING C. LTDA.; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-99039 de 26 de abril de 1999;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a KROKLETS TRADING C. LTDA., constituida con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del mismo cantón , el 10 de junio de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con el No.1627, Tomo 128 el 9 de julio de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar esta resolución ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que ejecutoriada esta resolución, el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la resolución de disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas en esta resolución, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor Gerard Pothuis, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3°., 4°., 5°. y 6°., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DISPONER que se remita copia de esta resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 22 SET. 2000

Dr. Oswaldo Rojas H.

FRB/pc
Exp. 54312
Trámite No.11340